



ESTATUTOS

CORPORACIÓN CLUB DE FÚTBOL PADRES DE FAMILIA FUTBOLGOL

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN, FINALIDAD

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRE, NATURALEZA Y NACIONALIDAD. La Corporación se denomina: **CORPORACIÓN CLUB DE FÚTBOL PADRES DE FAMILIA FUTBOLGOL**. Es una persona jurídica de carácter permanente, independiente, autónoma, de utilidad común, sin ánimo de lucro, de derecho privado, de las reguladas en lo pertinente, por el Título XXXVI del Libro Primero del Código Civil Colombiano, artículos 633 a 652, el Decreto 1529 de 1990, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO: La **CORPORACIÓN CLUB DE FÚTBOL PADRES DE FAMILIA FUTBOLGOL** tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, en la Calle 106 #56-62, oficina 401, pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior, cuando las necesidades así lo demanden.

En adelante, cuando en los presentes Estatutos se haga referencia a la expresión **CORPORACIÓN**, se entenderá que se refiere a la **CORPORACIÓN CLUB DE FÚTBOL PADRES DE FAMILIA FUTBOLGOL, NIT 900.396.893-4**.

ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN. La **Corporación** tendrá una duración de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de su registro en la Cámara de Comercio del domicilio social, es decir hasta el 23 de noviembre de 2109. No obstante, podrá disolverse cuando así lo determine la Asamblea General de Asociados o por causales legales, conforme se indica en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO CUARTO. FINES: La Corporación persigue fines de interés social y utilidad común.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO QUINTO. OBJETO Y ACTIVIDADES. El objeto principal de la **CORPORACIÓN** será el de promover la integración familiar y social entre los miembros de la misma, sus familias, y las personas que se vinculen directamente con sus actividades a través de la realización de campeonatos de fútbol entre los colegios de Bogotá y a nivel nacional. En desarrollo de lo anterior, la **CORPORACIÓN** podrá adelantar, sin que constituya un límite taxativo, cualquiera de los siguientes actos y actividades:

a Planear, organizar, difundir y realizar toda clase de actividades deportivas que contribuyan al bienestar de los asociados, sus familias y allegados, así como de toda

- aquella comunidad que se vincule activamente con los planes y programas dispuestos por la **CORPORACIÓN**.
- b Organizar, ejecutar y difundir torneos deportivos futbolísticos entre sus asociados que contribuyan al desarrollo de su objeto social, a la integración de sus asociados, familias y comunidad vinculada, buscando propiciar mejores espacios de recreación, deporte y cultura que facilite un modelo de esparcimiento y un mejoramiento del nivel de vida.
 - c Promover la participación democrática de los asociados, sus familias y demás vinculados en el adecuado ejercicio de las actividades deportivas y de cultura, en las diversas manifestaciones de su entorno social.
 - d Apoyar, promover, financiar o establecer alianzas estratégicas con personas naturales o jurídicas de derecho privado o público, con o sin ánimo de lucro, cuyos objetivos y/o realizaciones resulten afines con los de la **CORPORACIÓN**, que faciliten, amplíen o complementen el desarrollo de su objeto social, atendiendo las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, todo con las debidas autorizaciones que imparta la Junta Directiva.
 - e Gestionar y obtener de los bancos, corporaciones financieras, y demás instituciones de crédito y/o personas naturales o jurídicas, la financiación y los recursos requeridos para el cumplimiento de los fines sociales.
 - f Dar y recibir dinero en mutuo, con o sin garantías reales o personales, a título oneroso o gratuito, celebrar los contratos respectivos, y, en general, celebrar toda clase de operaciones financieras que le permitan obtener y disponer los fondos y activos necesarios para el desarrollo de sus metas.
 - g Dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles para asegurar sus propias obligaciones.
 - h La Corporación podrá girar, extender, endosar, aceptar y en general negociar toda clase de título valores y aceptar o ceder créditos; novar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir, cancelar y comprometerse en los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés y en general realizar los actos que sean necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto principal, pues la relación expuesta es meramente enunciativa, entendiéndose incorporados al objeto social aquellos actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como fin ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o contractualmente derivadas de la existencia y actividad de la Corporación.

CAPÍTULO TERCERO

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO SEXTO. ASOCIADOS. Los asociados de la CORPORACIÓN son de tres (3) clases: fundadores, adherentes y honorarios.

- **Son Asociados Fundadores de la CORPORACIÓN**, las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la CORPORACIÓN e hicieron los primeros aportes para su conformación en representación de los padres de familia del Torneo de Padres FUTBOLGOL. Para efectos de los presentes estatutos, se



consideran asociados fundadores quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso.

- **Son Asociados Adherentes de la CORPORACIÓN**, las personas naturales y jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos.

- **Son Asociados Honorarios de la CORPORACIÓN**, las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos, tecnológicos, culturales, sociales y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expedida al respecto.

PARÁGRAFO: incorpórense como Asociados Fundadores de la CORPORACIÓN que sesionarán de conformidad con los presentes Estatutos, una vez aprobados e inscritos ante la Cámara de Comercio del domicilio de la CORPORACIÓN, en representación de los padres de familia del Torneo de Padres de Familia FUTBOLGOL, las siguientes personas:

	Nombres y Apellidos	Equipo
1	Luis Carlos Triana Brand	Anglo Colombiano
2	Harold Hernández Mejía	Abraham Lincoln
3	José Luis Varona Marín	English 1961
4	Gonzalo Enrique Montes Amezquita	La Montaña
5	Jorge Alejandro Briceño Ruiz	Leonardo Da Vinci
6	Fernando Enrique Guevara Triana	Los Nogales
7	Juan Manuel Sierra Giraldo	San Carlos A
8	Jorge Andrés Zapata Montoya	San Bartolomé
9	Marco William Pinzón Sandoval	San Jorge A
10	Ernesto Álvarez Zarrate	Santa Francisca A
11	Carlos Alberto Hernández Osorio	Rochester
12	Carlos Ismael Ferreira Reyes	Nueva Granada
13	Álvaro Enrique Hernández Sánchez	Francés
14	Germán Ernesto Rodríguez Tovar	Andino
15	Manuel Fernando Alfonso Carrillo	Marymount
16	Carlos Arturo Oliveros Estrada	Vermont A
17	Francisco Javier Díaz Llano	Montessori
18	Marcos José Ricci Ferré	Cervantes Bicentenario
19	Manuel Francisco Moreno Moya	Colombo Británico
20	Ricardo Manuel Arévalo Adarve	Gimnasio El Hontanar
21	Miguel Ricardo Enciso Sánchez	Buckingham
22	Marco Edgar Ariza Benítez	Emmanuel d'Alzon
23	Edher Ariel Cocoma Lozano	Gimnasio del Norte
24	Leonel Edgardo Riveros Díaz	Gimnasio Moderno
25	Juan Carlos Ramírez Torroledo	Anglo Americano
26	César Camilo Cruz Rueda	Gimnasio Fontana

ARTÍCULO SÉPTIMO. DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Para ser asociado de la **CORPORACIÓN** se deben acreditar los siguientes requisitos:

- 1 Ser asociado fundador de conformidad con el acta de constitución.
- 2 Ser asociado adherente, vinculado y/o honorario para los que ingresen posteriormente a la fecha de la constitución.
- 3 Comprometerse a cumplir con los deberes y obligaciones, legales y estatutarias, que se derivan de su calidad.
- 4 Comprometerse a colaborar en las tareas y actividades propuestas por la **CORPORACIÓN**.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO OCTAVO. DERECHOS: Son derechos de los asociados en general:

- Participar con voz y voto en las actividades y reuniones ordinarias y extraordinarias de la **CORPORACIÓN** conforme los establezcan los estatutos y las leyes.
- Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva, del Comité Deportivo y en los demás comités o encargos que considere la Junta Directiva.
- Presentar ante la Asamblea General y/o a la Junta Directiva cualquier reforma estatutaria y/o proyecto que tenga relación de causalidad con el mejoramiento de la **CORPORACIÓN**.
- Consultar la gestión económica y financiera de la **CORPORACIÓN** para lo cual podrán examinar los libros, archivos, correspondencia, inventarios y los estados financieros.
- Retirarse voluntariamente de la **CORPORACIÓN** mientras no se haya disuelto de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.
- Recibir las publicaciones hechas por la **CORPORACIÓN**.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO NOVENO. DEBERES. Son deberes de los asociados los contenidos en la declaración de principios de la **CORPORACIÓN**, consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo.
- b Solicitar la convocatoria y asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y desempeñar los cargos para los cuales fuese nombrado.
- c Comprometerse y participar activamente de todas las actividades que la **CORPORACIÓN** prepare con el fin de cumplir con sus objetivos sociales.
- d Conservar prudencia y discreción en materias políticas y religiosas y evitar que ellas determinen e interfieran las relaciones dentro de la **CORPORACIÓN**.
- e Cumplir con las demás obligaciones económicas, legales, estatutarias, reglamentarias, y las resoluciones de la Junta Directiva.
- f Los demás que le otorguen las disposiciones
- g Obrar con ética y lealtad con la **CORPORACIÓN** y la comunidad.
- h Velar por el buen manejo del patrimonio de la **CORPORACIÓN**.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO DÉCIMO. PÉRDIDA DE LA CALIDAD. La calidad como asociado de la **CORPORACIÓN** se pierde:

- 1 Por retiro voluntario.
- 2 Por exclusión de la Junta Directiva.
- 3 Por disolución de la Corporación.
- 4 Por las demás causales previstas en la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RETIRO O SUSTITUCIÓN VOLUNTARIA. El retiro o sustitución voluntaria está sujeto a las siguientes normas:

- a Deberá solicitarse por escrito ante la Junta Directiva a fin de que se autorice sobre el particular.
- b La Junta Directiva podrá abstenerse de considerar el retiro voluntario cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a la exclusión.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva tendrá un plazo no mayor a un (1) mes a partir de la solicitud para resolver las solicitudes de retiro voluntario. En caso contrario, se tendrá como fecha de retiro, la de presentación de la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones de estos estatutos, se aplicarán las sanciones de los siguientes artículos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PROHIBICIONES. Está prohibido a los asociados de la **CORPORACIÓN**:

- 1 Usar el nombre de la **CORPORACIÓN** para fines particulares.
- 2 Usar los bienes o recursos de la **CORPORACIÓN** para su propio beneficio.
- 3 Actuar con dolo, engaño o mala fe en las actuaciones a cargo de la **CORPORACIÓN**.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. EXCLUSIÓN. La Junta Directiva decidirá sobre la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

- a Por graves infracciones a la disciplina social establecidas en los Estatutos y los Reglamentos.
- b Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
- c Por servirse de la **CORPORACIÓN** en provecho propio o de terceros, cuando medie un beneficio personal indebido.
- d Por entregar a la **CORPORACIÓN** bienes de procedencia fraudulenta.
- e Por inasistencia a tres Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias, sin justa causa.
- f Por incumplimiento sistemático en las obligaciones con la **CORPORACIÓN**.
- g Por violar parcial o totalmente los deberes consagrados en los presentes Estatutos, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones.
- h Incurrir el asociado en cualquiera de las prohibiciones señaladas en los Estatutos y los reglamentos.



CAPÍTULO CUARTO
ESTRUCTURA, FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN,
REUNIONES, CONVOCATORIA, Y FORMA DE REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la **CORPORACIÓN** estarán a cargo de:

- 1 La Asamblea General de Asociados.
- 2 La Junta Directiva.
- 3 Representante Legal y Suplente.
- 4 Comité Deportivo.

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. HABILIDAD. Son asociados hábiles los asociados regularmente inscritos en el registro social al momento de la convocatoria y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CLASES DE ASAMBLEAS. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres meses siguientes al corte del ejercicio económico. Las segundas cuando a juicio de la Junta Directiva o a solicitud de no menos del cincuenta y un por ciento (51%) de los asociados hábiles sean necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de asociados es la máxima autoridad administrativa de la **CORPORACIÓN**; está constituida por todos los miembros asociados, en su calidad de fundadores o como incorporados con posterioridad; será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. Se constituye por la reunión de los asociados hábiles elegidos por estos.

La convocatoria a Asambleas Generales se hará con anticipación no menor de quince (15) días calendario, indicando fecha, hora, lugar, orden del día, y anexando los documentos pertinentes.

La notificación de la convocatoria se hará mediante comunicación electrónica que será enviada a todos los asociados a la dirección que figure en los registros.

En las Asambleas Extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos para los cuales ha sido convocada.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CONVOCATORIA. Por regla general la Junta Directiva hará la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria o por petición de por lo menos el veinte por ciento (20%) de los asociados hábiles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. DE LAS REUNIONES. En las reuniones de Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:



- 1 Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, hora y día que determine la convocatoria, bajo la dirección de un presidente con secretario elegidos por el seno de la Asamblea.
- 2 La asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles o delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. En caso de no obtenerse el número mínimo para el quórum decisorio, se suspenderá la Asamblea por una (1) hora, si dentro de este término no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con el número plural de asociados asistentes a la misma. De lo anterior quedará consignado en el Acta de la Asamblea General.
- 3 Las decisiones ordinarias se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados.
- 4 La reforma de las reglas estatutarias y la orden de liquidación requerirá siempre de voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles.
- 5 Cada asociado tiene derecho solamente a un voto. No se aceptará representación por poder.
- 6 Los sistemas de elección de organismos administrativos se harán por postulación directa y votación durante la Asamblea.
- 7 De todo lo sucedido en la reunión de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se elaborará un Acta, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario, y será publicada dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la Asamblea.
- 8 Las decisiones aprobadas pueden ser sujetas a impugnación dentro de los dos meses posteriores a la publicación del Acta por mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Segunda Convocatoria por Hora Siguiete:

Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberativo necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora con la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiete, en la que se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá el primer día hábil del mes de abril por derecho propio y sin necesidad de convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, cuando por cualquier medio todos los socios o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.



ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: La Junta Directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el fiscal o por los fundadores activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Quórum. La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Mayorías. Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voz y voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago aprobado por la Junta Directiva de la CORPORACIÓN. Los asociados que no hayan celebrado acuerdo de pago tendrán derecho a voz, pero no a voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

- Aprobar su propio reglamento.
- Reformar los Estatutos en las condiciones exigidas en los mismos.
- Examinar los informes de la Junta Directiva, Revisoría Fiscal, así como los balances y demás estados financieros y pronunciarse sobre ellos.
- Determinar la forma de ejecución del ejercicio económico.
- Fijar políticas sobre asuntos de su interés y expedir los Acuerdos correspondientes.
- Elegir los miembros de la Junta Directiva y el Comité Deportivo.
- Aprobar el destino o el cambio del uso de los excedentes del ejercicio económico de la **CORPORACIÓN**.
- Conocer las responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva, y si es el caso decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar, por incumplimiento de los deberes, los estatutos o normas legales de obligatorio cumplimiento.
- Dirimir los conflictos que se puedan presentar entre la Junta Directiva, el Comité Deportivo y adoptar las medidas del caso.
- Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza.



- Disolver y ordenar la liquidación de la **CORPORACIÓN**.
- Las demás que le correspondan como suprema autoridad administrativa, bien sea porque están previstas en los Estatutos o en la ley.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Corresponde a la Junta Directiva, la dirección y la administración superior de los negocios sociales, y en particular, el acuerdo de las bases generales de los contratos que haya de celebrar la entidad. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y dos (2) suplentes.

El período ordinario de los integrantes de la Junta Directiva será de dos (2) años y sólo podrán ser reelegidos para un período subsiguiente, sin perjuicio de una futura postulación. Cada año, dos (2) miembros de la Junta Directiva con la mayor antigüedad deben ser reemplazados por dos nuevos postulados elegidos. En caso de que no existan postulaciones suficientes, permanecerán los miembros existentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los dos miembros suplentes sesionarán por retiro o renuncia de un miembro principal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se requiere ser asociado hábil, su equipo debe estar al día en sus cuotas económicas, y ser una persona reconocida por una solvencia moral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA JUNTA DIRECTIVA se reunirá ordinariamente en forma mensual, o cuando lo acuerden sus miembros, según calendario que para el efecto se adopte; y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a la reunión la hará el presidente, o dos (2) miembros principales por decisión propia. Las reuniones se harán presenciales, pero de acuerdo con la necesidad podrán ser virtuales de las que deben quedar las actas y constancias correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DIMISIÓN. Será considerado dimitente todo miembro de la Junta Directiva que deje de asistir a tres (3) reuniones continuas u ocho (8) discontinuas en el mismo año, salvo que acredite un caso de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. En el reglamento de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, la composición del quórum y forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente y Secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones por nombrar y la forma como estos deberán ser integrados y en fin todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo. La Junta Directiva tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias, siendo necesario un quórum de la mitad más uno para deliberar y decidir en cualquiera de ellas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

- 1 Adoptar su propio reglamento de funcionamiento.
- 2 Velar el cumplimiento de los Reglamentos necesarios para la administración, buena marcha y ejecución de los planes y programas a cargo de la **CORPORACIÓN**, así como los Reglamentos Deportivos y sancionatorios a que haya lugar. En dichos Reglamentos se garantizará el debido proceso, la imparcialidad y los procedimientos objetivos para evitar el conflicto de interés.
- 3 Cumplir y hacer cumplir los planes y programas fijados por la **CORPORACIÓN**, las reglas, reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- 4 Aprobar los programas generales de la **CORPORACIÓN** buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico del mismo.
- 5 Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización y el cabal logro de sus fines.
- 6 Nombrar y remover al Representante Legal General y a su Suplente, cuando así se estime necesario.
- 7 Estudiar y aprobar los presupuestos que le someta a consideración y velar por su adecuada ejecución.
- 8 Aprobar los contratos que deba celebrar la **CORPORACIÓN** para su adecuado funcionamiento.
- 9 Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- 10 Planear, organizar, difundir y realizar toda clase de actividades sociales y deportivas que contribuyan al bienestar de los asociados, sus familias y allegados, así como de toda aquella comunidad que se vincule activamente con los planes y programas dispuestos por la **CORPORACIÓN**.
- 11 Apoyar, promover, financiar o establecer alianzas estratégicas con personas naturales o jurídicas de derecho privado o público, con o sin ánimo de lucro, cuyos objetivos, cometidos o realizaciones resulten afines con los de la **CORPORACIÓN**, y propenda, faciliten, amplíen o complementen sus actividades, atendiendo las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, todo con las debidas autorizaciones que imparta la Junta Directiva.
- 12 Gestionar y obtener de los bancos, corporaciones financieras, y demás instituciones de crédito y/o personas naturales o jurídicas, la financiación y los recursos requeridos para el cumplimiento de los fines sociales.
- 13 Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio.
- 14 Examinar las peticiones, quejas, recursos y/o sugerencias que le presenten los asociados y demás organismos sociales y pronunciarse sobre ellos.
- 15 Aprobar o improbar el retiro de los asociados, y decretar su exclusión.
- 16 Designar a los representantes de la **CORPORACIÓN** en los certámenes a que se les cite.
- 17 Actuar como última instancia al debido proceso ante las decisiones del Comité Deportivo.



18 En general, ejercer todas aquellas funciones que tengan relación con la dirección permanente de la **CORPORACIÓN** y que no están adscritas a otros organismos.

COMITÉ DEPORTIVO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. DEL COMITÉ DEPORTIVO. El Comité Deportivo es una instancia ejecutiva de orden deportivo subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Le corresponde la administración y toma de determinaciones administrativas (calendarios, programación, fechas) y disciplinarias (sanciones) relacionadas con los torneos adelantados por la **CORPORACIÓN**. Estará integrado por dos (2) miembros elegidos por la Asamblea General y un (1) miembro elegido por la Junta Directiva.

El período ordinario de los integrantes del Comité Deportivo será de dos (2) años y sólo podrán ser reelegidos para un período subsiguiente, sin perjuicio de una futura postulación. En caso de que no existan postulaciones suficientes, permanecerán los miembros existentes.

El Comité Deportivo se reunirá ordinariamente en forma mensual, o cuando lo acuerden sus miembros, según calendario que para el efecto se adopte; y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a la reunión la hará el Presidente, o dos (2) miembros principales por decisión propia. Las reuniones se harán presenciales, pero de acuerdo con la necesidad podrán ser virtuales de las que deben quedar actas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. FUNCIONES DEL COMITÉ DEPORTIVO. Son funciones del Comité Deportivo:

- 1 Fijar su propio reglamento, debidamente socializado con la Junta Directiva.
- 2 Realizar y Presentar, para el conocimiento de la Junta Directiva, la planeación integral sobre las actividades a realizar semestralmente.
- 3 Realizar las actividades necesarias, relacionadas con la administración de los eventos deportivos y las sanciones a que haya lugar, en procura del bienestar de los asociados, sus familias y allegados, así como de toda aquella comunidad que se vincule activamente.
- 4 Fijar las fechas, estadísticas e información general de cada una de las jornadas para el desarrollo de los campeonatos y eventos deportivos de las actividades organizadas por la **CORPORACIÓN**.
- 5 Fungir como instancia disciplinaria deportiva para lo cual expedirá las Circulares y Órdenes necesarias para el cabal cumplimiento de las determinaciones necesarias para este efecto. En todo caso, procederá como único recurso, el de Apelación ante la Junta Directiva.
- 6 Establecer las programaciones deportivas con el fin de procurar los mejores resultados en las diferentes actividades dispuestas por la **CORPORACIÓN**.
- 7 Recoger todas las solicitudes, inquietudes y propuestas para modificación y actualización de Reglamento Deportivo del torneo. El Comité Deportivo lo analizará y en caso de considerarlo procedente lo presentará a la Junta Directiva para su conocimiento.



- 8 El Comité Deportivo convocará el Congreso Técnico Deportivo al inicio de cada Torneo.

CAPÍTULO QUINTO

REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. DEL PRESIDENTE. El presidente de la **CORPORACIÓN** será un miembro de la Junta Directiva y será elegido por ésta. A su vez será su representante legal y tendrá las siguientes funciones:

- a Representar legalmente a la **CORPORACIÓN** judicial y extrajudicialmente.
- b Presentar a la Asamblea General las cuentas, balances, informes financieros e inventarios y cualquier otro informe que se le solicite sobre el desarrollo de las actividades de la **CORPORACIÓN**.
- c Celebrar directamente los actos o contratos que autorice la Junta Directiva.
- d Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la **CORPORACIÓN**.
- e Convocar a la Asamblea General cuando sea necesario de conformidad con las disposiciones estatutarias y legales.
- f Los demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: El Representante Legal de la **CORPORACIÓN** tendrá un suplente, el cual será nombrado por la Junta Directiva, quien tendrá las mismas funciones del titular y ejercerá su cargo en ausencia parcial o total del mismo.

CAPITULO SEXTO

ORGANO DE CONTROL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. La **CORPORACIÓN** conforme a lo normado en el artículo 204 del Código de Comercio tendrá un Órgano de Control conformado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente, los cuales deben ser Contadores Públicos titulados, con tarjeta profesional vigente, sin antecedentes disciplinarios y acreditación por parte de la Junta Central de Contadores de Colombia.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. La **CORPORACIÓN** conforme al artículo 163 del Código de Comercio designará los revisores fiscales de acuerdo con la ley y los estatutos, su nominación no se considerará como una reforma social y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copias del acta o acuerdo en que conste la designación o la revocación.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO. Conforme al artículo 164 del Código de Comercio los Revisores Fiscales inscritos en la cámara de comercio del domicilio social conservarán tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección. La simple confirmación o reelección de las personas ya inscritas no requerirá nueva inscripción.



ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO. El Revisor Fiscal Principal es elegido con su Suplente (si hay postulantes) en la misma reunión de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, conforme al artículo 204 del Código de Comercio, en la que se eligen a los miembros de la Junta Directiva, Comité Deportivo y/o en cualquier momento que por fuerza mayor o caso fortuito se requiera su reemplazo.

ARTÍCULO TRIGESIMO SÉPTIMO. El Revisor Fiscal Principal y su Suplente serán elegidos por la mayoría de los votos presentes en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Asociados.

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO. CALIDAD. Los Revisores Fiscales principal y suplente elegidos acreditarán ante la Asamblea de Asociados la experiencia e idoneidad que los faculte para el cargo requerido, no pueden ser parientes de los miembros de la Asamblea, Junta Directiva, Comité Deportivo o Asociados dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO TRIGECIMO NOVENO. El período para el cual se eligen los Revisores Fiscales es de un (1) año, que se inicia a partir del día de su nombramiento por el año vigente y su período terminará con la entrega y dictamen de los estados financieros de corte de ejercicio en la siguiente Asamblea General de Asociados, en cuyo caso podrá ser removido, reelegido o ratificado por la mayoría de los Asociados presentes en la Asamblea General en la que se efectuó su nombramiento.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. FALTA TEMPORAL O PERMANENTE DEL REVISOR FISCAL. Frente a la ausencia temporal o definitiva del Revisor Fiscal Principal, asume las funciones el Revisor Fiscal Suplente. Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare, se convocará a reunión de Asamblea, para que elijan los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, además de las reguladas por el artículo 209 del Código de Comercio y demás normas concordantes las siguientes:

- a) Velar porque la Junta Directiva y Comité Deportivo y los Asociados se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- b) Convocar a las reuniones de Asamblea de la Corporación Futbolgol, cuando lo juzgue necesario.
- c) Cerciorarse que las operaciones de la Corporación Futbolgol, se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a las decisiones de la asamblea.
- d) Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación.
- e) Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.



- f) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad, las actas de reuniones de Asamblea y de miembros del órgano de administración y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de los hechos económicos registrados dentro la contabilidad, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- g) Inspeccionar los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la Corporación tenga en custodia.
- h) Solicitar los informes a la Junta Directiva, que sean necesarios para establecer un control permanente de la Corporación.
- i) Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestal, contabilidad y los estados financieros.
- j) Dictaminar los estados financieros a que haya lugar, acompañando para el efecto la opinión profesional respectiva.
- k) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Corporación.
- l) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Deportivo cuando lo considere necesario.
- m) **Las demás que le fijan las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.**

CAPÍTULO SÉPTIMO PATRIMONIO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. PATRIMONIO. El patrimonio de la **CORPORACIÓN** está formado por los aportes o cuotas en los plazos y términos acordados por los órganos de administración y aquellos que libremente hagan a ella personas naturales o jurídicas, mediante donaciones, asignaciones o legados testamentarios y por los bienes que a cualquier título adquiera en el futuro.

Aunque la Corporación no tiene ánimo de lucro, procurará el acrecentamiento y consolidación del patrimonio para lograr su objetivo, procurando que su mantenimiento se cubra con los frutos civiles que produzca.

La **CORPORACIÓN** no podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contraríen de alguna manera las disposiciones estatutarias.

CAPÍTULO OCTAVO DISOLUCIÓN, LIQUIDACION Y DESTINACIÓN DEL REMANENTE DE LOS BIENES DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. DISOLUCIÓN. La **CORPORACIÓN** se disolverá y liquidará por las siguientes causales:

- a Vencimiento del término de duración.
- b Imposibilidad de desarrollar sus objetivos.
- c Decisión de la autoridad competente.



- d Decisión de los asociados tomada en reunión de la Junta Directiva con el quórum requerido según los presentes estatutos.
- e Por fuerza mayor o estado de emergencia nacional decretada por las autoridades competentes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. LIQUIDADOR. Decretada la disolución, la Junta Directiva procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. DESTINACIÓN. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará a título de donación a una institución privada sin ánimo de lucro, que a juicio de la Asamblea se identifique con los propósitos y objetivos de la Corporación.

FIN DE LOS ESTATUTOS